

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de Aprehensión y entrega de bien dado en garantía
Demandante	Moviaval SAS
Demandada	Alejandra Hernández Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00116 00
Instancia	Unica
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 03 de febrero de 2023 de la presente anualidad, **INADMITIÓ LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA** instaurada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **ALEJANDRA HERNANDEZ VELEZ** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, recibido en el correo electrónico institucional el 13 de febrero de 2023, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente. En el auto inadmisorio se le solicitó:

Requisito 1: Allegará el mensaje de datos del aviso que fue enviado al accionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto con el fin de que el Despacho pueda verificar a ciencia cierta qué documento fue enviado como adjunto.

Requisito 3: Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas NVC 49F a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular.

Requisito 7: Remitirá el contrato de garantías mobiliarias en mejor resolución ya que el aportado es borroso y de difícil lectura.

Aunque en el memorial la parte actora menciona que los anexa, el Despacho evidenció que no fueron remitidos, sólo se recibió un memorial con 3 folios contentivos de las explicaciones solicitadas.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no

contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f20b2b25b1bcac7e12b6931b370f6e592c38f0524cd9db62a058db787c1664**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>